

Vol. 267. N.º 15.
Noticia de las causas giradas en el Juzga-
do Superior de Apelaciones, y otras relacio-
nes presentadas por los jueces de paz
11 de Agosto de 1844. L.H.B.

Vol: 267

Nº : 15

Año: 1844

Jueces de la Capital y campaña presentan detalles de las
causas pertenecientes a sus juzgados (un trimestre)

Foj: 38

Sección: historia

Vol. 264. N.º 15.

Noticia de las causas quoadas en el Jurga-
do Superior de Apelaciones, y otras relacio-
nes presentadas por los jueces de paz
en el año de 1844. f. 113.

39

~~Vol. 3.º - 116.~~ Vol. 39. N.º 10

Se sacó la noticia del Jurgado Super-
rior de Apelaciones. Marzo 17 de 1844

135

Fojas 38.



MEDIO REAL

SEILLO PRIMERO

AÑO DE 1844

corresponde

Lista nominal sacada en orden de las actas de las demandas conciliadas en este Juzgado de paz de mi cargo, en el trimestre contado desde el primero de Julio, hasta hoy treinta de Septiembre.

1^a En diez y siete de Agosto del presente año, se presentó en este Juzgado de mi cargo Juan Asencio Galeano, vecino de la Capital, que se mandó contra Fernando Aquino vecino de esta Villa, sobre cobro de treinta y siete pesos cuatro rs. que le debía por conducciones que le habia echo de los yerbales a este puerto; y que se negaba al pago; fue comparecer al demandado, oyó la querrela, y dijo, ser cierto debía dicha cantidad, pero que el no se negaba al pago que solo no quería le escopiere toda la partida de yerba: exhorté a ambos a la paz y concordia, y habiendose avenido el deudor a entregarme el dinero en el mismo día se confirmó la conciliacion entre partes, en comprobacion firmaron la acta con mi go y los testigos de actuacion.

2^a En diez y siete de Agosto del presente año, ante mi y los testigos presenciales se presentó Luis Recalde vecino de la Capital querrellandose

contra Fernando Aquino resino de esta Villa
sobre cobro de quinientas arrobas de yerba
que le era deudor, como consta de un documen-
to judicial que presento, y que habiendo ba-
rado de los montes una corta partida de yer-
va, que despues de satisfacer fletes y derechos
le sobro ciento diez y nueve arrobas las mis-
mas que le prometio darle a Cuenta, y que
haviendo sido a recibirse el dia que le señalo
lo supo las havia entregado a Vicente Sora.
Ficé comparecer al demandado, oyo la que-
rela, y digo, que hera cierto devia la canti-
dad expresada en el documento y que la yerba
que le habia prometido dar a Cuenta se la
habia entregado a Vicente Sora a quien tam-
bien le era deudor anteriormente aunque sin
documento alguno; pero que ostigado de las
muchas recombenciones se las habia entregado
y tambien confiado en la bondad de su acre-
hedor Luis Recalde quien era sabedor que
tenia en los montes beneficiadas mas de mil
arrobas: eshorto a las partes, ala paz y concor-
dia y haviendose avenido el deudor a entar-
gar a su acrehedor de pronto ceenta arro-
bas, y el total en el termino de dos meses
se conformo el acrehedor y confirmo la
conciliacion entre las partes, y en compro-
bacion firmaron la acta con migo y testigos
de actuacion).

Y en cumplimiento del articulo vigesimo cuarto.

MEDIO REAL



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1844

del Reglamento de los Jueces de Paz, dirijo al Señor
Juez Superior de Apelaciones á efectos de elevar al co-
nocimiento del Excmo. Señor Presidente de la republi-
ca. Villa de San Pedro Septiembre 30 de 1844.

Francisco Solano Alvarez

137



MEDIO REAL

3

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

Lista nominal que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento para los Jueces de Paz. Elro yo el infrascrito Juez de Paz del distrito de la Catedral al Señor Juez Superior de Apelaciones de las causas conciliadas en el trimestre contado desde el primero de Julio hasta el treinta de Setiembre para los efectos indicados en el mismo artículo.

Demanda de Eudoro Acosta apoderado de los Quinones y Agüeros, naturales de la República y vecinos de Aparipi Jurisdicción de Tobañi contra Benito Rodríguez por sí y como representante de los Dños. de su mujer, también naturales y vecinos del expresado Partido de Aparipi sobre bienes heredados: conciliada el ocho de Julio.

Expediente que bajo del Excmo. Supremo Gobierno de la República a juicio de Conciliación.

Demanda de Jose Pablo Parino apoderado del Pueblo de Atina contra Andres Valdovinos apoderado de Atanacio Penagos sobre tierras pertenecientes al Pueblo citado. el primero es natural de la República y vecino del partido de Orayú; el segundo

natural y vecino de esta Capital; y el referido Penagos natural de la República y vecino de la Villa Franca: conciliada el veinte de Julio.

Demanda de Prudencio Marmol natural de la República y vecino de la Villota contra Leandro Zavala natural de la República y vecino de este distrito de mi cargo, apoderado tambien de sus compañeros los Zavala sobre edificios que tiene que trabajar: conciliada el primero de Julio.

Demanda de Francisco Brasil natural de Portugal y residente en este distrito de mi cargo, contra Márcos Palencia natural de la República y vecino del partido de Staqua sobre compra de algunos efectos de Comercio: conciliada el cinco de Agosto.

Demanda de Francisco Brasil arriba expresado contra el mismo Márcos Palencia sobre entrega de 200 p. que quedó Palencia obligado a entregar a Brasil: conciliada el siete de Agosto.

Demanda de Francisca Mariela Morales viuda de Julgencio Botela contra Juana Ursula Pereyra, todos naturales y vecinos de esta Capital sobre tierras pertenecientes a la Morales: conciliada el veinte y uno de Agosto.

Demanda de Juan Antonio Gray europeo español y vecino de la Villa de San Pedro contra Estrelino Davalos natural de la República y vecino de la Villa Rica sobre cantidad de dinero que le adeuda: conciliada el seis de Setiembre del presente



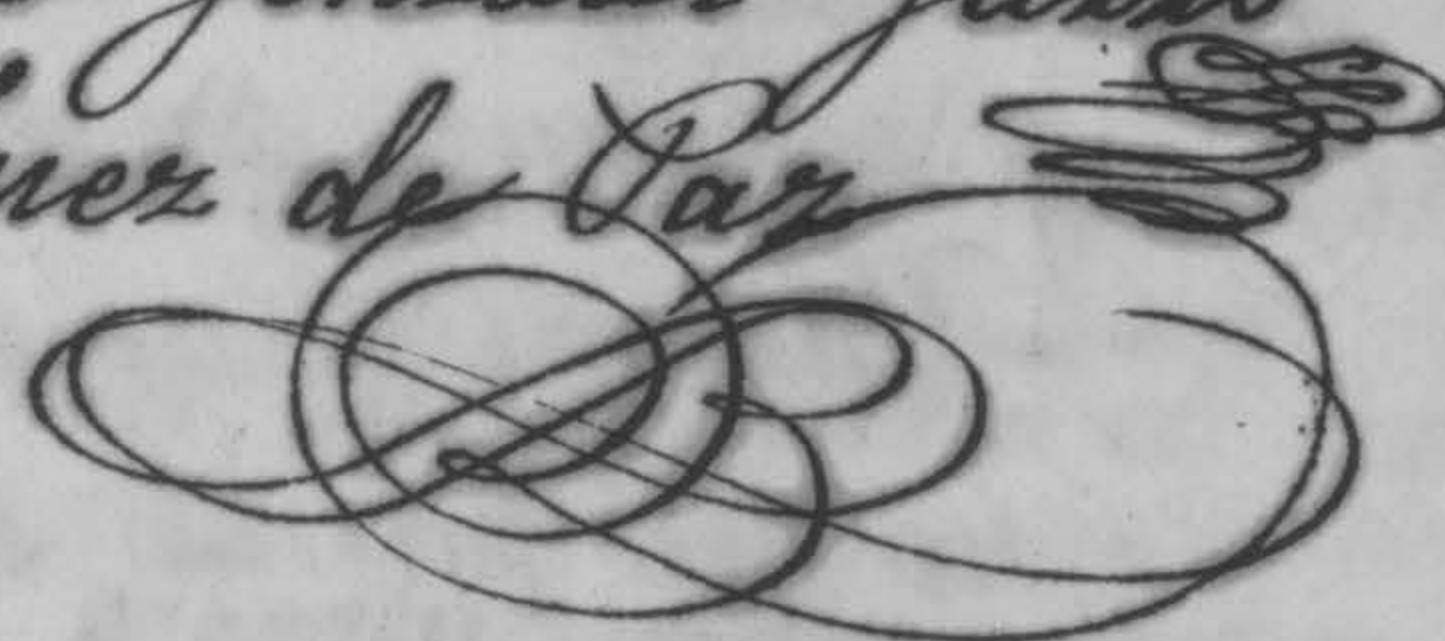
MEDIO REAL

4

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1844

año de 1844.

Asuncion y Octubre 1^o de 1844.

*Policarpo Gonzalez Ganso
Tuez de Paz*


139



MEDIO REAL

5

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

Corresponde

[Signature]
" Ju" *[Signature]*

Vista, que yo el Juez de Paz del Distrito de San Roque presento al Señor Juez Superior de Apelaciones, de las causas q^{as} he conciliado en este tercer trimestre del Año.

1^a La causa civil promovida p^r Carlos Fretes vecino del partido de San Lorenzo del campo-grande, contra Juan Carlos Parra, de la misma vecindad, sobre tres cuerdas de tierras sitas en el propio partido: se concilio el 17 de Agosto ultimo.

2^a La causa civil promovida p^r el Señor Defensor gr^{at} de menores en proteccion del menor Damian Dolores Pare-
des contra Urbano Ayala vecino del Distrito de mi cargo, sobre cuatro bueyes y una baca que fallaron en su poder siendo depositario de los bienes de dicho menor: se concilio el 3^o de mes p. p.

Asuncion Octubre 11 de 1844

Marcelino Acosta
Juez de Paz *[Signature]*
" Ju" *[Signature]*

140



MEDIO REAL

6

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1844

Corresponde

Lista nominal q^s en cumplimiento del artículo veinte y cuatro del reglamento para los jueces de paz, elevó yo el suscrito juez de paz del distrito de San Roque al Señor Juez Superior de apelaciones para los efectos indicados en el mismo artículo, y comprende desde el treinta de Junio has este día de la fecha.

San Roque 30 de Septiembre de 1844.

1ª... Demanda puesta por Maria Melchora Zavala natural de esta Republica y vecina de este distrito, contra Maria Vicencia Dimenes viuda de Ponciano Gabilan tambien natural de esta Republica y vecina de este distrito, sobre limites de terreno en el litis q^s tenian pendiente conciliada el 1º de Julio de 1844.

San Roque 30 de Septiembre de 1844.

José Montiel
Juez de Paz.

141

4



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1844

7

Lista nominal, è indice de las actas iniciadas y consi-
liadas en este Juzgado de Paz de mi cargo respectivo
al distrito de la Encarnacion desde el primero de Julio
hasta el presente mes de Setiembre respectiva al tercer tri-
mestre del año, y son las que con la debida distincion van
cuentada à saber =

En cinco dias del mes de Julio se personaron Exicolay y Julian
Saldívar, y Juan de la Cruz Diaz sobre litis que tenían
sobre tierras en el Zalado; cuyo pleito quedó consiliado y
concluido.

En ocho dias del mismo Julio se personaron Jose Lino Taza
por si, y Jose Pablo Patiño en representacion de Juan Exi-
colay Garitan en la instancia que seguian sobre bienes
de la finada Juana Bautista Taza madre del primero
y reclamados por este; cuya instancia se consilio y concluyó.

Encarnacion Setiembre 30., de 1844.

Mano del Jefe

142



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

8

Darón que yo el Juez de paz del distrito de la Villa de la Encarnación presento al Señor Juez Superior de apelaciones de la única causa que he conciliado en el tercer trimestre de este presente año.

La causa civil promovida por Benjamín Caur natural de Córdoba y residente en el comercio de esta Villa en representación de José García y Castro residente en San Borja contra Salvador Díaz y Jacinto Robledo de la misma naturaleza, y residentes en la jurisdicción de la República sobre cantidad de doscientos cincuenta y nueve patacones seiscientos y sesenta seis y sus réditos: se concilió en treinta y uno de Julio de este año.

Villa de la Encarnación 30 de Septiembre
de 1844-

José Mariano Rojas

143



MEDIO REAL

SELO PRIMERO

AÑO DE 1844

9

Corresponde

En esta Parroquial Iglesia de nuestra Señora
de la Purificacion de Copacabá, en tres dias del mes
de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro: habiéndose
tenido en dicho local, por citacion que mandé
hacer de todos los vecinos de mi distrito, con el fin
de mandar publicar los dos Decretos Supremos, el
primero que establece el Repertorio nacional, y el
segundo la demarcacion de límites de la capital.
Y así ya congregados todos los vecinos, o la mayor
parte de ellos en un mismo acto: mandé publicar
dichos Supremos Decretos, se cuyo tenor enterado
prestaron el debido obediencia a todo lo ordenado,
con demostracion de mucha complacencia sobre todo lo
que contiene los Relatos Supremos Decretos. Con lo que
y por conclusa esta acta, quedaron archivados
ambos Documentos oficiales en este lugar conforme
se ordena; por lo que dése cuenta al

144

Excelentísimo Supremo Gobierno de la República,
con el oficio político de estilo. De ello certifico,
firmado con los testigos para constancia

Bartholome Mercedes

J. Juan Vicente Ferrer
y Miguel Jarraya

alcalde de primer voto

Yo el Sr. D. [Name] como Senor

Queda facultado el comisionado informante para castigar con treinta azotes por primera vez a los que refiere incorregibles comprobado el hecho, segun propone con prevencion de que si esta demostracion no fuere bastante los destinara presos a la carcel de esta capital con informe circunstanciado como esta mandado, y de que publicandose esta disposicion para que llegue a noticia del vecindario, el mismo comisionado la devolvera con constancia de la publicacion desand en su poder una copia ietta para su gobierno. Asimismo se

En el mes de Mayo de 1814

Yo el Sr. D. [Signature]

En el mes de Mayo de 1814, en el Partido han ocurrido ante mi quejandose de los Domesticos que se les habian entregado por este Juzgado, diciendo, que no podian sufrirlos, ni reducirlos al trabajo, acostumbrados a la ociosidad. En atencion a esto hire comparecer a los Domesticos que habian cometido dicha falta de respeto, y haciendoles ver la desobediencia con que habian vivido, he dado la reprehension de Cepo, y segun entiendo no ha bastado para desarmarlos y reducirlos; por lo que pongo al conocimiento de V.E. para que en el caso de ser conveniente se sirva facultarme para que pueda en dichas ocasiones, y a la expresada clase de gente aplicar quatro o seis azotes, presediendo justificacion bastante, y con el designio de

2119

atemorizarlos.

Dios que a V.E. muchos años.
Quindi y septiembre 23 de 1841.

Como Senor.

Francisco Antonio Ayala

[Signature]

Como Senor Presidente de la Republica.

este



MEDIO READ

12

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1844

Corresponde.

Quindi à veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos quarenta y quatro, habiendo recibido el Supremo Auto, al pie de la consulta que hire al Exmo Señor Presidente de la Republica, en la que se sirvió S.E. facultarme para aplicar treinta votos à los incorregibles: hire congregado todo el vecindario, y hallandore presente le hire leer, publicuè y expliquè el tenor de dicha Suprema Disposicion; y desando una copia cierta de su tenor, para mi gobierno; devuelto el Expediente en tres fojas utiles al Supremo Tribunal de S.E: de todo ello certifico.

Francisco Antonio Ayala

147

Yo el Licenciado y Abogado D. Juan
1811

Yo el Sr
nmo Señor

Habiendo hecho citar a los moradores
de este Partido, para este dia, estándolos
congregados en la Plaza de la Capilla les
hize leer publicamente el Auto Superior
de S.E. por el que se ha servido fa-
cultarme para aplicar treinta azotes
a los desobedientes, mal entretenidos e
incorregibles, precedida la justifica-
cion del hecho: y dejando una copia
de todo el Expediente para mi gobier-
no, devuelvo el original en tres fo-
jas utiles al Supremo tribunal de
S.E., con la constancia de su publi-
cacion.

Dios que a S.E. mucho
Yo el Sr

Yo el Sr

años. Quince y Septiembre 29 de
1841.

Como Senor

Francisco Antonio Ayala

[Decorative flourish]

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Como Senor Presidente de la Republica



MEDIO REAL

14

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

Concepcion

Lista nominal de las demandas que han habido en este Juzgado de Paz de mi cargo, segun resulta del libro de actas en el trimestre que empieza en 1.º de Enero de 1844, y termina el 25 de Abril del mismo año.

A saber.

Agustin Lavala, Español europeo, y vecino del partido de Belen distrito de esta Villa, puso demanda contra Cornelio Larate, natural de la Republica, y vecino del partido de la Horqueta, sobre cobro de cincuenta y un pesos pagaderos en yerba al precio corriente de plaza al tiempo de la entrega, que adeuda el segundo al demandante; y conferada la deuda por el demandado, y no habiendo conciliacion ordené el pago de la mitad de la deuda dentro de tercero dia, y la otra mitad dentro de un mes y medio de plazo, y lo efectuo cumplidamente, y se sentó el acta en papel sellado de tercera clase el dia 1.º de Marzo de 1844

Benigno Villamayor, natural de la Republica, y vecino de la Villa del Pilar, puso demanda contra Miguel Mier, natural y vecino de esta Villa sobre cobro de diez tercios de yerba que adeuda el segundo al demandante, y conferada la deuda por el demandado, tranzaron: dando el demandante plazo de un mes a peticion del demandado, cuyo plazo aun no se ha vencido, y se sentó el acta de este abenimiento en papel sellado de tercera clase a 11 de Abril de 1844.

Juzgado de Paz de la Villa de Concepcion, Abril 25 de 1844.

Bernardo Carrizoso
Juez de Paz saliente

149



MEDIO REAL

SILLO PLUMBEO

AÑO DE 1844

15

Corresponde

77

Lista nominal e Índice de las causas que en este juzgado de paz respectivo al distrito de la Encarnación se han iniciado y consiliado desde el mes de Diciembre último hasta el presente de la fha. y son las que con la debida distincion se anotan en esta forma. A saber:

En catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro Juan Bautista Torres en representacion de José Ferrerol instauró demanda contra Pedro Vicente Cauderilla sobre alquileres que dho le adeudaba este a su poderdante de un almacén ocupado diez y seis años con la hacienda de Cauderilla; y lo-
orándose la conciliacion se levanto la correspondiente acta y quedando el juicio concluido.

En dos dias de Abril del mismo año Ciriaco Pelaez en representacion de Luis Antonio Argaña instauró demanda contra Ramon Areiro pidiendo devoloso de la casa que este ocupa perteneciente a los bienes del finado José el fiscal de los que es una de los herederos la mujer de Argaña y habiendo fallado yo la instancia a favor de Pelaez y no conformado en contendor levante la acta correspon-

diente de la cual le entregué un testimonio integro al de-
mandado y a su petición.

Ahuncion y Abril 16 e 1844.

Andres Gilley

de las cosas que en
el distrito de la
comunidad de
y de las cosas que en
las que con la
distrito de

El distrito de
en el distrito de
tanto demandado contra
de las cosas que en
comunidad de
distrito de

En los días de
con el distrito de
distrito de
en el distrito de
distrito de



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

16

Corresponde.

Esta que yo el Juez de paz de San Roque y de la Recoleta presento al Señor Juez Superior de apelaciones, de las causas que he conciliado desde el día 30 de Diciembre ultimo hasta otro igual día del corriente mes.

- 1^a La causa civil promovida por el Señor Defensor general de menores en protección del menor José Bernardo del Carmen González contra Bernardo Palomares, vecino del barrio de Samui-peré, y abuelo materno del expresado menor, en virtud de no contar del inventario de bienes que el Palomares mandó practicar para pasar en segundas nupcias con Tomasa Caricimo, manifestación ninguna de dinero efectivo que exista en su poder, perteneciente al cúmulo de los bienes inventariados, siendo de presumirse que lo haya por haber contraído nuevas obligaciones à cuenta: se concilió el 18 de Enero ultimo.
- 2^a La causa civil promovida por Pedro Manuel Domínguez heredero de la finada Clara Robledo, solicitando una partición hermanable de los bienes, hasta ahora indivisos, que quedaron por muerte de su abuela Ana

Sabinas, y recayeron en la expresada su finada ma-
dre, Maria Jose Robledo, Antonia Robledo, y los
finados Juan Bautista Robledo y Juana Robledo:
se concilio el 23 del corriente entre todos sus com-
participes.

Asunion Marzo 30 de 1844.

Rafael Antonio Patan

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and orientation.]

Nota de los naturales del Pueblo de San Cosme, muertos de la viruelas, y de los salvos que se hallan existentes

Primeramente	Peones de trabajo muertos	38.
	Existentes con todo el Cavildo	174.
	Chinas de tarea	
	Muertos	40.
	Existentes	149.
	Parbulo	
	Muertos	47.
	Existentes	21.
	Viejos	
	Existentes	21.
	Escoberos	
	Muertos	9.
	Existentes	38.

Pueblo de San Cosme Julio 13 de 1844.

Juan Ramon Acosta

152

Primeramente

nota antecedente

Existentes

Peones con todo el cabildo	174
Enoleros	38
Chinas de tarea	145
Hijas	21
Hijos	21
Total	<u>399</u>

Muertos

Peones de trabajo	38
Chinas de tarea	40
Garzidos	47
Enoleros	<u>19</u>
Total	<u>134</u>

En el margen del oficio de Termination se esta nota
se ha puesto lo siguiente

Quedo inquieto se que era comunidad queda reducida al
numero de cuatrocientos menos uno individuo de todo
dos sexos y edades. Seorra la providencia que haga lugar
ante Virreyto. Amm Julio 24 de 1844

Razon de los individuos naturales de los cinco pueblos de este departam^{to} de ambos sexos y edades fallados en la reciente epidemia de Viruelas, asi como el de los Vecindarios: y el numero total de d^{hos} indios adultos de ambos sexos existentes en cada uno de los sobre dichos pueblos, y es como sigue-

Primeram ^{te} en el pueblo de San Come fa-		
llecieron -----		123
En dicho pueblo existen adultos -----	380	} 221
En el pueblo de S ^{to} Ign ^o fallaron -----		
Existen en d ^{ho} pueblo -----	516	} 309
En el pueblo de Sta Rosa fallaron -----		
Existen en d ^{ho} pueblo -----	1024	} 236
En el pueblo de Santiago fallaron -----		
Existen en d ^{ho} pueblo -----	884	} 226
En el pueblo de Sta Maria fallecieron -----		
Existen en d ^{ho} pueblo -----	781	
Total de muertos y existentes -----	#3582	#1111

Siguere la razon de los Vecindarios que fallaron en cada uno de los cinco partidos de este departamento, de ambos sexos y edades: y es como sigue-

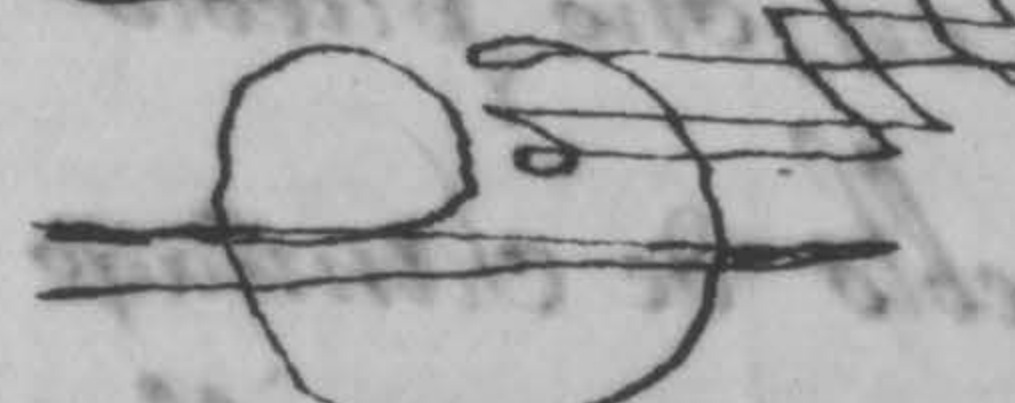
183

En el partido de

San Cosme fallerixon	87
En el partido de San Ygnacio	413
En el de Santa Rosa	99
En el de Santiago	163
En el de Santa Maria	193
Total de muertos	#955

Santa Maria y Nov 9 de 1841 -

Saraxo Centurion



122
208
380
331
330
181
1111

... de la ... de la ... de la ... de la ... de la ...

oyó la querrela, y expuso que solo le habia prevenido
a su mujer por ser su sobrina carnal que su marido
estaba en aquella reputacion, y que procurara contenerlo
con prudencia, pero que no fue con animo de injuriarlo,
mas si queria le justificaria sus procedimientos: conhorre
á ambos á la paz y concordia, y averido sobre el agravo
confirmando la conciliacion entrapartes, y firmaron con miago
la acta ante los testigos de actuacion.

El 24 de Agosto se personó en este juzgado de mi cargo
Francisco Antonio Carralero, puso denuncia que el parcelo
libre Pedro Antonio Castelvi tenia vestida una camisa
verdada de lienzo criollo que el 13 del citado mes fue roba-
da de la casa de Francisco Illoran. Flice comparecer al reo,
se le cobró la camisa, se devolvio á su dueña, y confeso ha-
ber sido el mismo el raptor: pare al delinuyente al Señor
Comandante y Juez de policia de esta Villa con la informa-
cion necesaria en cumplimiento á lo mandado en el articulo
sexto del Estatuto provisional de administracion de justicia, y
firmando primero con miago denunciante, un testigo por el
reo la acta ante los testigos de actuacion.

El 26 del mismo mes se personó en este juzgado de mi
cargo Juana Rufina Garrete, puso querrela contra Santiago
Vera por haber atropellado su cara y castigado con un chicote
a una de sus hijas de estado soltera. Flice comparecer al de-
mandado oyó la querrela, y confeso su crimen alegando que
su delito dimanó de amor: conhorre á ambos á la paz y
concordia, y averido otorgó la ofendida en sus poses el
agravo, convino el demandado satisfacer la cantidad expresada,
y conformado confirmando la conciliacion entrapartes, firmando
con miago un testigo por la demandante y demandado la acta
ante los testigos de actuacion.



MEDIO REAL

20

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

Corresponde

El 28 del citado mes de Agosto se personó en este juzgado de mi cargo el Procurero ciudadano Juan Silvestre Fabio, pido demanda quejándose que Bartolome Marcon con motivo de haber enterrado en su misma casa el cadáver de un hijo gemelo el cinco del citado mes, habia producido ante varios circunstantes que el Padre cura le habia dicho estando presente Don Amancio Godoy que todas las criaturas bautizadas por personas de estado lictoso no recibian la gracia del bautismo, y que de consiguiente el motivo por no haber mandado darle sepultura en lugar sagrado al cadáver de dicho hijo y que siendo falso testimonio contra su carácter y deberes de su ministerio pedia satisfaccion sobre ello. Fice comparecer al demandado, oyo la queja, y confeso su crimen pidiendo en el acto al Padre cura que lo perdonara por su causa por ser efecto de su ignorancia: lo perdonó el Padre cura atento á que la criatura no estaba bautizada, con cargo de que en lo sucesivo contuviera su lengua, prometió el demandado no volver á incurrir de semejante hecho, y avenido sobre el agravio y ofensa confirmó la conciliacion entre partes, firmando ambos con miyo la acta ante los testigos de actuacion.

El 9 de Septiembre se personó en este juzgado de mi cargo Don Matias Enciro, pido querrela contra Mariano Marcon por haberle cobrado doce pesos fuertes con preterito de que su finado Padre Don Matias Enciro fue deudor á su causante el Procurero ciudadano Juan Antonio Marcon, que constara por obligacion, y que por el honor de su Padre finado habia pagado los doce pesos bajo de buena fe, y que reconvenido al recibiente por la obligacion por el cual era cobrado le dispo que obtenga en poder de cualquiera quien tenia orden de cancelar

25
y entregarle dicha obligacion, que ocurrio á la casa de este
y le fací un documento simple otorgado por el referido su finado
Padre á favor de Alexandro Espinosa el 11. de Diciembre de
1829, y satisfecha dicha cuenta al siguiente año por el Pres-
vitero Alarcon ya finado; pidió justificacion haber sido recon-
venido por este á su padre en vida, á su viuda ó herederos
si quiesca por una vez, para darme por satisfecho del pago que
tiene hecho. Fice comparecer al demandado, oyo la querrela, y
expuso que no tenia como justificar la solicitud del demandan-
te y que estaba pronto á volverle los doce pesos que si habia
hecho aquel cobro solo fue por que lo indugeron á ello: convi-
no el actor, y conformados confirmo la conciliacion entre partes, y
firmaron con mi go la acta ante los testigos de actuacion.

El 10. de Septiembre se peñono en este juzgado de mi cargo
Maria Bernardina Abalos, previo el conocimiento de su marido
Juro Pastor Pior quien tambien estaba presente, puso querrela
contra Soledad Izuna por haber dicho al expresado su marido
que: „contuviera á su mujer pues andaba sembrando diceraciones
con cierto hombre condecorado de cuya correspondencia trataba
de apartarla con estos enredos solo con el objeto de ligarse con él
en iguales tratos.” y que siendo falso testimonio resultandole al
mismo tiempo poco honor exponiendo su matrimonio á grandes
trabases, pedia satisfaccion sobre ello. Fice comparecer á la de-
mandada é igualmente á su madre Magdalena Taza, oyo la
querrela, y expuso que todo era falso, en su virtud pedia justifi-
cacion de lo que se le imputava: expuso Pior que era asunto
de difícil prouanza, pero que le justificaría los desordenes escan-
dalosos que ha cauado en esta villa su trato indecoroso é immo-
ralidad de vida, de consiguiente las condecoraciones inicuas de
su madre: Ahorte á ambos á la paz y concordia, y expuso
Pior que desde luego cortava el asunto con cargo de que la
demandada contuviera en lo sucesivo su lengua, convino



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

21

Corresponde

B

esta, y averiada confirmo la conciliacion entre partes, firmando con miigo un testigo á ruego de ambas la acta ante los testigos de actuacion.

En 18 de Septiembre se persono en este juzgado de mi cargo Casimiro Martinez vecino del distrito de la Villa de San Pedro, puso querrela contra Luis Pora por haber pasado á esta jurisdiccion antes de entregarse docientos treinta y siete anobas de yerba que á su hermano Domingo Antonio Martinez habia comprado, y sacado de su rancho sin noticia y conocimiento de él, no siendo dicho su hermano mas que capator, atropellando con su venida á esta las ordenes del Señor Juez Comisionado del Partido de Pinaro ciudadano Ignacio Piccalde ante quien habia puesto demanda sobre el caso q.º mandó que se devolviera dicha yerba, á cuyo cumplimiento habia faltado. Flice comparecer al demandado, oyó la querrela, y expuso que su venida á esta fue por su enfermedad notoria dejando orden á su capator Jose Parera Fernandez para la entrega de dicha yerba, la cual estaba pronta en el parage señalado por el Juez referido, y que solo intentaba la parte que la hacienda cuestionada le puciera en San Estanislao abonandole á mas, pe- tarlos que voluntariamente habia tomado, no contento con haberte perjudicado en ciento diez y ocho pesos cuatro reales en que compro al referido capator dicha partida de yerba: ex- horte á ambas á la paz y concordia, y expuso Pora que solo le averia á entregar la yerba menor á otra cosa, con- vino á ello Martinez, y conformada confirmo la conciliacion entre partes, y firmaron con miigo la acta ante los testigos de

actuacion.

El 11 de Septiembre se personó en este juzgado de mi cargo Manuel Parades, puso querrela contra Jeronimo Tena por haber maleficiado á su lobrina Francisco Romero de cuyas venidas se hallaba gravemente enferma, presentó un testigo Parador del caso llamado José Maria Leguizamón vecino del Partido de Limpio, se le tomó declaración á este sobre el asunto y declaró haberle comunicado el demandado que habia dado á la enferma mencionada un cigarro á fumar con cierto maleficio trabado por un indio llamado maestro Juan Atencio; solicitó con el Señor Comandante por un oficio suplicatorio auxilio para la captura de ambos delincuentes; y fueron asegurados. El 13 de dicho mes se personó segunda vez el querellante, pidió en justicia que se tomara declaración al curandero Ambrosio Ordoña para ver con que clase de medicamento habia conseguido la mejora de dicha su lobrina, dejando el asunto á la deliberacion del juzgado por su notoria involvencia: En 14 del citado mes hice comparecer al curandero expresado, se le preguntó de que enfermedad adolecia Francisco Romero y con que clase de remedio la estaba curando? contestó que la enfermedad de dicha paciente era de maleficio y que la estaba curando con contra venenos; se le preguntó quien le habia enseñado aquella facultad para poder curar esta clase de enfermedad? contestó que su facultad no era mas que una practica por haber servido de enfermera á un hermano suyo que habia estado enfermo de igual causa y curado bajo la direccion de Juan Jose Jimenez vecino de Limpio, y que si estaba ejerciendo aquella facultad solo era por cumplir con lo ordenado el Señor Comandante de esta Villa que le habia dado al efecto. El 14 del mismo mes mandé reconocer la clase de enfermedad de



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

22

Corresponde

[Handwritten signature]

la enferma referida con los curanderos Francisco Solano Mendie-
ta y Manuel Antonio Vera, y declararon entor que la enfermedad
de dicha paciente era natural. En 20 de dicho mes hice compa-
recer al reo Gerónimo Xena y le tome declaracion sobre el asun-
to? confeso este haber contratado a la mencionada Francisca Rome-
ro con ligeros compuestos con cierto maleficio comprado al efecto
en dos reales al indio Juan de Pora Lopez con el objeto de atraer
la voluntad de dicha sugeta y lograr por este medio su arri-
tad; y que el indio llamado maestro Juan Atencio era inoun-
te en aquella causa: En el mismo dia tome declaracion a este
y confeso que el reo expresado le habia pedido que le traba-
sara algun encanto y que le habia contestado que no era su-
peticionario sin embargo de que era indio, y al momento lo
mande poner en libertad. En 21 del citado mes mande prender
al indio Juan de Pora Lopez por conducto del zelador Luciano
Garcia, y le tome declaracion sobre el asunto? y confeso que
a instancias del reo expresado le habia trabajado un encanto
compuesto de vermillion, de la merudencia y corazon de una
ave que vulgarmente llaman caburey. En 27 de dicho mes
pase en persona a la morada de la que dicen hallame male-
ficiada, y con conocimiento de su madre como tutora natural
de ella le tome declaracion de que se hallaba enferma hipu-
esto que se hallaba en cama? y declaro que no sabia que clase
de enfermedad era la que padecia, y de que pudo haberle
dimanado, que no tenia la menor sospecha a clase de persona
alguna para que se atribuya de que su enfermedad tenga
principio de la causa a que se supone, y que se halla per-
fectamente aliviada con esperanzas de recuperarse nuevamente

la salud. En 28 del mismo mes provei que se pase al
Señor Comandante Militar y Juez de policia de esta villa al
año Gerónimo Zeno y su complice Juan de Rosa Lopez, con
una copia fiel de las diligencias que se ha practicado sobre
la causa que se refiere, en cumplimiento a lo mandado en el
artículo sexto del Estatuto provisorio de Administracion de
Justicia, para que en vista de él delivere en justicia lo
que estime conveniente; lo que no se ha verificado esperando
el arribo de dicho Señor Comandante a esta villa de
la Capital. Fermado = por vez = no vale.

Villa del Rosario Septiembre 30, de 1844.

Jacinto Tarago



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1844

23

Lista nominal de las demandas que se han tramitado por conciliacion en este Juzgado de paz de mi cargo, segun resulta del libro de actas desde el 30 de Junio, en que di cuenta con remision de la lista nominal del segundo trimestre del año, hasta el 30 de Setiembre corriente, en que termina el tercer trimestre, segun lo ordenado en el articulo veinte y cuatro del Reglamento para los jueces de paz.

A saber:

Maria Ana Lucena, viuda de Feliciano Martinez, puso demanda contra Don Francisco Aguillo, vecino de esta Villa, sobre cobro de ciento seis arrobas quince libras de yerba suave, que Don Aguillo adeuda a la testamentaria de su citado marido por suplementos que este le hizo en efecto, segun en vale reconocido judicialmente por el mismo Aguillo en el Juzgado Ordinario de esta Villa, que presento en copia autorizada en sello de Sexta clase, y tramitacion dando la demandante tres meses de plazo a peticion del demandado para el pago de su debito, cuyo plazo aun no se ha vencido, y se sento el acta de este abenimiento en papel sellado de tercera clase el 18 de Julio de 1844.

Benancio Huerta, vecino de este puebo puso demanda contra el viajero Juan Moarich, natural de Carolina y vecino del partido de Staquira sobre un robo que cometi6 en una casa con ropa, dineros y otros efectos de la pertenencia del demandante, el mulato llamado Eusebio

bio, esclavo del Europeo español Juan Agustín Lavala, de este recien-
do; en el buque de dho. Maich en el paraje llamado Cayi-cari
al arribó de la Capital a esta Villa; en cuyo buque venia el
paraje el citado demandante, y en el mismo traia consigo el
demandado a dho. esclavo a entregarle al amo, remitido por
el apoderado de esta en la Capital Euteguius Recalde, quien co-
mo tal lo habia recibido de la Caxeleria publica donde el men-
cionado esclavo habia estado asegurado como fugitivo del po-
der del amo. Ni se comparecia al demandado, y dió que hera
cierto lo relacionado; pero que pedia la asistencia del amo al
esclavo, quien hallandose presente e impueto de todo lo suce-
dido, los invitó a una conciliacion, y tramaron amigablemente
laxta cada uno entre los tres, demandante, demandado, y amo
del esclavo, una tercera parte del cargo de ciento veinte pesos de
asendia el valor de lo robado que el demandante hacia, y en su
merito entregó Juan Maich los cuarenta pesos de su parte
en el mismo acto, al referido Bernandio Nuñez, y Juan Agus-
tín Lavala prometió entregar su parte de igual cantidad
dentro de tres meses, por no tener en presente; y que cuando
por algun evento se llegare a cobrar el robo, o parte de el
deberan, con conocimiento de esta juzgada, partirse por igual-
dad de la cosa cobrada, o su valor, y se sentó el acta de esta con-
ciliacion en papel sellado de tercera clase el 5, de Agosto de
1844. Loal Lavala aun no se le ha venido el plazo para la
entrega.

Francisco Mauricio, pmo. demanda contra Pedro Regalado
Garcia vecino de esta Villa, sobre cantidad de ciento noventa
y nueve pesos tres y medio reales, procedentes de suplemen-
tos de dinero y efectos poseedores en yerbas, y mas dot-



MEDIO REAL

SILLO PRIMERO

AÑO DE 1844

24

cien^{to} arrobas veinte y un libras de yerba, que Dño Garcia le
deuda, segun todo consta por escritura judicial testimoniada en
sello de sexta clase que presento en este juzgado, pidiendo se le or-
denase el pago; y en virtud de expedir la presente demanda de mas
de doscientos pesos, en que yo el Juez se por debo ejercer el oficio
unicamente como comitador, los invite a una conciliacion, y trans-
accion amigablemente, que el demandado disponga de doscientos veinte
y nueve arrobas de las libras de la yerba que tema elaborada para
con ella pagar a Dña Maria Nuñez de este vecindario unos ochenta
y seis pesos que este dio al demandado para pagar unos tonos
que para el beneficio tomo al fiado el Pedro Notario Lugo, que
al precio cora se tres y dos que se hallara en la actual epoca, impor-
tan los ochenta y seis pesos dichos, y que en seguida dentro de un
mes y diez y ocho dias contados desde la fecha de la presente esta
pague al demandante con los doscientos y veinte y un libras de
yerba, como los ciento noventa y nueve pesos tres y medio $\frac{1}{2}$, y
con mas tres $\frac{1}{2}$ cuartos $\frac{1}{2}$, que el demandante hace cargo al deman-
dado, como gozados en las presentas diligencias en sellado, y dias
judiciales en la escritura de esta deuda, los que igualmente se ha-
llanó a pagarlos con lo principal, debiendo el Francisco Alau-
ricio, recibir los ciento noventa y nueve pesos tres y medio $\frac{1}{2}$
y los tres $\frac{1}{2}$ cuartos $\frac{1}{2}$ en yerba de buena calidad y condicion
al precio cora que tenga esta plaza en el acto de la entrega, fue-
ra de los 86 $\frac{1}{2}$ pesos que debexa recibirlos en yerba igual, al
precio de 32 arrobas por haberla sido segun queda dicho

al demandado para pagar a Nuñez, al mismo precio de los 30,
y se sentó el acta de esta conciliación en papel sellado de ter-
cera clase, el 12, de Agosto de 1844. Este día se le cumplió
el plazo a García para la entrega,

Buenaventura Decoud, y José Bidoya pusieron demanda contra
Mariona Lucena, viuda de Feliciano Martínez, sobre un contrato
de compra que habían celebrado de mil cañales de yerba dulce, en com-
pañía del referido Bidoya, que estando actualm^{te} a tres 2 arrovas

ofrecieron pagarle a cuatro reales, y la partida que sobra de las mil
arrovas dichas, al de cuatro y medio 2, y que en el acto se reconocere

esta yerba por Julian de la Villa, y habiendo separado ya cuarenta y
tantos fanegas, se retractó la vendedora remitiéndose a engaño, y que

así en mérito de lo expuesto pedían cumplirse el contrato según lo
tenían pactado; hice comparecer a la demandada oyó la querrela,

y la excepcionó diciendo, que ignorando el precio de estimación
actual de la yerba en la Capital, había convenido el venderle esta

yerba ha aquellos precios, y que después habiendo recibido su actual
estimación, por ellos ocultos, se retractaba alegando engaño.

Y siendo el valor de la presente demanda de más de doscientos 2,
en que yo el juez de paz debía ejercer el oficio únicamente como

conciliador, los invité, y exhorté a la paz y amigable concordia
proponiéndoles todas las medidas que me parecieron convenientes.

al caso, y convinieron, y transaron amigablemente en que la
vendedora dispusiera de toda la yerba lo que gustare, sin más con-
ditiones sobre el caso, que a sí mismo Decoud, y Bidoya desis-

tían y apartaban de su contrato, y presente demanda; y se sentó
esta acta de conciliación en sello de tercera clase el once de

Setiembre de 1844.

Juzgado de paz



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1844

25

en la Villa de Concepcion y Setiembre 30, de 1844.

Juan Martin Gomez de Pechuro
Fuer en Par.

160



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

26

Corresponde. Lita nominal, que yo el Juez de Paz del distrito de la Villa de San Fernando presento al Señor Juez Superior de Apelaciones, de las causas que he conciliado desde el día primero de Julio hasta treinta de Septiembre de este presente año de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

1^a La causa civil promovida por Manuel Sierra vecino de la Capital, y residente en esta Villa, contra Fermín Lopez vecino de la Villa del Espíritu Santo igualmente residente en esta Villa, sobre quien arruina a yerba, de que éste le es deudor a aquel: se concilió el veinte y cuatro de Julio de este presente año entre ambas partes.

2^a La causa civil promovida por Agustín Alvarez vecino de esta Villa, contra Gaspar Silva vecino de la Capital y residente en esta Villa, sobre que éste la había ofendido a la hermana rompiéndola la camisa al cuerpo como en charra en su misma casa: se concilió el día veinte y tres de Septiembre de este presente año entre ambas partes.

Villa de San Fernando y Septiembre 30. de 1844.

Justo Pastor Villalbar



MEDIO REAL

27

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1844

Lista nominal perteneciente al tercer Trimestre del año de las causas conciliadas en juicio Verbal por este Juzgado de paz de mi Cargo.

En esta Villa del Saladillo en Seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro Comparecio ante mi Santiago Obiedo formalizando Demanda contra Martina Obiedo sobre deberle doce reales resto de mayor Cantidad por un Trapiche que le habia Vendido en catorce pesos mas doce reales por un pito de plata, mas un peso resto de una plancha que le habia Vendido en tres pesos a cuya instancia hize comparecer ante mi a la demandada, y le mande responder a la Demanda puesta contra ella y respondió Sex cierto que le es deudora de los restos indicados, en cuya conformidad le mande que pague baxo de plazo asignado, y habiendolo hecho asi quedaron ambas partes conformes.

En doce de Agosto del dicho año Comparecio ante mi Domingo Gonzalez poniendo Demanda contra Manuel Maneuello sobre deberle un Novillo que le habia ganado en fuego de Carrera, y habiendo hecho Comparecer ante mi al expresado Manuel Maneuello, y hechole saber la Demanda puesta contra el dijo: que es verdad que le debe al dicho Domingo Gonzalez, un Novillo que habia perdido en fuego de Carrera alegando

que una Madrina suya llamada Cecilia Olmedo le habia dicho que pagare hasta siete u ocho cabezas de ganado de su pertenencia, y que ella era responsable a pagar, y que confiado en esta razon habia parado el dicho Novillo, en vista de esta alegacion mandé que comparezca en este Juzgado la dicha Cecilia, y habiendo comparecido el marido de ella llamado José Olegario Benter y testigos de la parte del indicado Manuuello mandé se le pague al citado Gonzalez entregandole la citada Cecilia un Novillo y quedaron conformes sin mas replica ni repugnancia.

En diez y seis dicho mes, y año se personó en este Juzgado de mi Cargo Luis Vineta poniendo su querrela contra Rafael Carneros sobre deberle un peso por el trabajo de Cabar para una Sepultura: hize comparecer al demandado, oyo la querrela, y dijo: que es verdad que le debe, y habiendole mandado que pague baxo de plazo señalado lo puso en cumplimiento, y quedaron ambos en paz.

En veinte del mismo mes, y año se personó en este Juzgado de mi Cargo Manuela Medina aguerellandore contra José delos Santos Colman sobre haberle robado un Novillo de su propiedad: hize comparecer ante mi al demandado juntamente con su padre Gregorio Colman por ser hijo de dominio, oyeron ambos la querrela, y dijo: el demandado que es verdad que se habia valido de dicho animal con miras de avisarle a la dueña, y que efectivamente le habia avisado, y no ha querido allanarse a composura. a esto respondió la demandante que es verdad que le habia avisado, y pedido composura, y que ella no ha querido, por cuanto de que le hizo maliciosamente en decir que no lo hizo en tiempo abil,



MEDIO READ

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

28

Sino despues de haber sabido, que ella tenia noticia cierta del robo. En fin aprobada la causa se sentencio a favor de la demandante, mandando al dicho padre del demandado le diese al hijo seis azotes, que asi lo hizo en mi presencia, y luego despues fuese a pagar con su trabajo personal a la dueña del Novillo, el valor correspondiente quedando ambas partes conformes.

En dos de Septiembre de dicho año se personó en este Juzgado Josefa Antonia Cardero querellandose contra Vicente Sazza sobre deberle diez y seis libras de Algodon hizo comparecer ante mí al demandado, y siendole preguntado si es cierto dijo: que es verdad, y habiendole mandado que le pague, inmediatamente lo puso en cumplimiento y quedaron conformes.

Dirigese esta lista nominal al Superior Juzgado de apelaciones, de que queda nota en el libro de conocimiento como esta mandado. Villa del Saladillo, y Octubre 6^o de 1844

Leomin Paredes



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

29

Corresponde Vista nominal que el infrascripto Juez se paz de la Villa del Pilar formo
de las causas conciliadas en este Juzgado actuadas en el tercer trimestre que
expira el presente año. A saber:

El día 7 de Julio José Tomas Romías natural del Extranjero entablo
en este Juzgado demanda verbal contra Alejo Nocera natural de Santa Fe
ambos comerciantes, exponiendo que han celebrado contrata de vender a este
a dinero efectivo sesientas arrobas de tabaco bueno para distintos puertos
de las provincias de abajo a catorce reales arroba, y doscientas dichas de
gerba a siete y medio reales, y que sin obstac motivo se desiste de
ello el demandado, quien compareció en este Juzgado, y oyendo la
querrela confirió que por no ser el tabaco hacienda superior de comercio,
segun contrataron, se desistió de ello. A pedimento de ambos me certifi-
qué de José Antonio Buñet, unico oidor del contrato, y declarando
este conforme la exposición del demandante, exorté a las partes en que
se efectue el contrato, y eluyendo sea petacione el tabaco por haberse
reconocido no ser hacienda buena como era lo demás, y ambos pa-
guen los dos de la correspondiente acta, que avenidos a la con-
lacion firmaron con mi go y testigos.

El día 4 de Agosto Antonio Dorra natural y vecino de la Capital
de la República entablo en este Juzgado demanda verbal contra Ra-
mon de la Villa natural y vecino de la Villa de Concepcion exponien-
do que este le impedia comprar al comerciante Santiago Badaro el
importe de doscientos treinta y cuatro pesos y tres reales en efectos
mercantiles, visto de mayor cantidad que el demandado ya tenia

comprada, y por falta de mas hacienda, se quedó dicho Nro, sobre que a consecuencia se hizo trato con dicho comerciante. Comparcido el demandado en este Juzgado oyendo la demanda contesto que su contrato con el comerciante de comprarle toda la hacienda estaba pendiente, y tiene hacienda con que pagarle el todo, y si no la tuviera ya se le huviera aclarado, y que por tanto el debe ser preferido de comprar dicho Nro. A pedimento de ambos el Nro Badaño declaró que su contrata con el demandado estaba pendiente, y no con el demandante, a quien solo se comprometió venderle dicho Nro, en el caso de que el otro no lo comprase. En este estado invite a las partes, quienes se avinieron en que el demandado comprase dicho Nro como primer contratante y ambos paguen el día de la correspondiente acta que firmaron con miso y testigos -

El día 16 de este mes Blas José Turiniano entabló en este Juzgado demanda verbal contra Roque Espinola, ambos naturales y vecinos de esta jurisdicción, sobre haberse desistido este de un contrato que celebraron de venderle treinta y una y media cuerdas de tierras, sitas en la misma jurisdicción, propias de su poderdante Maria del Carmen Jimenez, a diez pesos cuerda, con la condición de pagar el comprador la transcripción de los documentos sobre dichas tierras mercedarias, y el día adeudado del cinco por ciento fuera de la escritura de venta, minuta y posesión que pagaría el vendedor. Comparcido el demandado en este Juzgado, y oyendo la querrela contesto no haber estipulado en la contrata tal condición de derechos, pero aun con todo ofrece pagar trecientos cuarenta pesos, esto es veinte y cinco pesos mas del valor del terreno para ayuda de dichos costos y derechos. Ambas partes no tuvieron pruebase sus excepciones, y les invite que efectuaran el contrato en los trecientos cuarenta pesos, y que el demandado corra hasta con diez pesos mas en el caso de que a su contratante faltase mas dinero de los dichos para ayuda de los expresados costos y derechos, en que se



MEDIO REAL

30

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1844

aviniéron ambos, y firmáron con mi go y testigos la correspondiente acta
cuyos dxos pagaron entrambos por mitad.

No habiendo ocurrido en este juzgado mas actas de las que deben ser con-
ciliadas en el trimestre que espira, doy por concluida esta lista nominal que
va formada con toda fidelidad; y en observacion del art. 24 del Regla-
mento, acompañada con un oficio la elevo al conocimiento del Señor
Juz Superior de Apelaciones. Villa del — Plax Setiembre 30 de 1844.

José Félix Vera

165

y rra... de... como... de...

Debo informar á V. M. que en cumplimiento de las su-
premas Ordenes del Exmo Supremo Gobierno de la
Republica, del bando de 27 de Junio de 1812, enco-
mendadas me p. V. M. para su observancia en el
distrito de la Primera Compania de mi Cargo, me
he portado con la posible vigilancia por minimo, y
por medio de los Sargentos, Cabos y Zeladores en la
intolerancia y persecucion de los intrusos, vagos, aman-
cebados publicos ladrones, mal entretenidos que des-
ban ponerse al abrigo de personas que los apliquen
al trabajo, personas que sin licencias necesarias
quieran mudar de vivienda, y profugos que deban
capturarse, y no ha habido motivo en este semestre
de tomar providencia alguna en el particular.

Tambien hago presente á V. M. que sin
embargo de haberse hecho á su tiempo los esfuerzos
posibles para la abundancia de frutos, no se ha logrado
esta á causa del trastorno, que causó la epide-
mia de Viruela.

... J. ...

Debo informar a V. M. que en cumplimiento de las
 Supremas Ordenes del Excmo Supremo Gobierno de
 la Republica del bando de 27. de Junio de 1842.
 encomendadas me p. V. M. para su observancia en el
 distrito de la 2.^a Compania de mi cargo, me he portado
 de con la posible vigilancia p. mi mismo y por medio
 de los Sargentos, Cabos, y Zeladores en la intolerancia
 y persecucion de los intrusos, Vagos, amancebados pu-
 blicos, ladrones, mal entretenidos que deban ponerse
 al abrigo de personas que los apliquen al trabajo,
 personas que sin licencias necesarias quieran mu-
 dar de vecindad, y profugos que deban capturarse; y
 no ha habido motivo en este semestre de tomar pro-
 videncia alguna en el particular.

Tambien bajo presente a V. M. que sin embargo de haberse hecho a su tiempo los
 esfuerzos posibles para la abundancia de frutos, no
 se ha logrado esta a causa del trastorno que causó
 la epidemia de viruela.

Dios =

guarde á Vmo muchos años Partido de Munday
y Diciembre 31 de 1811

Marcos Cueto

Este informe tiene que en cumplimiento de las
disposiciones de V. E. en el punto de la
República del bando de 27 de Junio de 1811.
encarrendado me p. para el cumplimiento de
distrito de la 2.ª Comandancia de mi cargo, me he portado
de con todo posible vigilancia y me he portado
de los expedientes, libros y libranzas en la interinidad
y perfeccion de los mismos, según corresponden, sin
olvidar los datos, mal entendidos que deben poseer
al efecto de personas que los solicitan al trabajo,
personas que sin licencia necesaria quisiere salir
del de Veracruz, y respecto que según capitulares
no ha habido motivo en este punto de tomar pro-
videncia alguna en el particular.

También he sido presente al fin
que sin embargo de haberse hecho al presente los
expedientes por el para la administración de justicia no
se ha logrado en la forma de transcurso que causa
la epidemia de Veracruz.

Lenox Comandante militar interino,

Debo informar a Vmo que en cumplimiento de las
 Supremas ordenes del Exmo Supremo Gobierno de
 la Republica del bando de 27 de Junio de 1842 enco-
 mendada me por Vmo para su observancia en el
 Distrito de la 3^a Compañia de mi cargo, me he por-
 tado con la posible vigilancia p^r mi mismo y por
 medio de los Sarg^{tos} Cabos y Teladores en la into-
 lerancia y persecucion de los intrusos vagos a-
 manerados publicos ladrones mal entretenidos q^e
 deban ponerse al abrigo de personas que los apliq-
 uen al trabajo, personas que sin licencias necesar-
 ias quieran mudar de recindad y prófugos que
 deban capturarse, y no ha habido motivo en este
 semestre de tomar providencia alguna en el par-
 ticular.

Tambien hago presente a Vmo que sin embargo
 de haberse hecho á su tiempo los esfuerzos posible
 para la abundancia de frutos no se ha logrado esta
 a causa del trastorno que causó la epidemia de
 viruelas.

Director Comandante Militar Interino.
 Dios

170

Doy cuenta á V. no haber ocurrido ninguna
 novedad en los Semestres últimos de este presente año en
 la jurisdicción de mi cargo, mediante haber los vecin-
 darios observado puntualm^{te} las Ordenes del bando Supre-
 mo de veinte y siete de Junio del año mil ochocientos cua-
 renta y dos, y la exacta vigilancia que se ha guardado
 por medio de los Sargentos, Cabos y Seladores en la inte-
 lexancia y persecucion de los intinos, vagos, amanserados
 publicos, ladrones y todo mal entretenido. Lo que aviso á
 V. en cumplim^{to} del artículo 26^o del otro bando Supre-
 mo.

Dios que. á V. m. a. S. Loaque-
 ta y Diciembre 30^o de 1814 -

Fernando Agüeroff
 (Seal)

177-171

Sr. Comand. Milit. interino Ciudadano Manuel Coneña.

Doy cuenta à Vmd. de lo obrado por mi el Sargento 1.º y encargado
 de la 7.ª Compañia de Urbanos desde el 30 de Junio de este mismo año
 hasta hoy día de la fecha en cumplimiento de las Supremas ordenes
 de el Bando de 27 de Junio de 1842, y de haberme Vmd. encargado
 sobre el distrito de mi cargo, con arreglo a los puntos siguientes.

- 1.º En cumplimiento de dichas Supremas Ordenes de S. E. el Supremo Gobierno me he portado con la posible vigilancia por mi y por medio de los Sarg. tores Cabos, y Seladores del distrito en la intolerancia y persecucion de los intrusos, bagos, amancebados publicos, ladrones, y todo mal entretenido de ambos sexos, y no asido necesario tomar providencia alguna sobre ellos, por no haberse presentado ninguno de dichas clases.
- 2.º No ha habido ningun insolente desocupado ni mal entretenido incorregible q.º deba entregarse à quien lo sujete al trabajo y este al reparo de su conducta.
- 3.º He tenido cuidado de no admitir q.º persona alguna se mude a su arbitrio de mi jurisdiccion à otro partido, ni q.º de ellos se trasladen al mio sin las licencias ne necesarias. Tampoco he admitido q.º se introduzcan en el personas sin negocios particulares.
- 4.º No ha habido ningun profugo q.º deya captuzarse.
- 5.º He dado las ordenes convenientes para el logro de la abundancia de frutos q.º se desea en la labranza pero, con el motivo de la grande epidemia de las viruelas q.º se experimento en el tiempo de la labranza y es el motivo por q.º muy poco se ha conseguido sembrar sin embargo de haber echo las mayores diligencias.

179

Es cuanto hago presente a Vmd. cuya vida que

Los m^{os} del Partido de Naranjati, y Diciembre 31 de 1844

Jose Juan Belandier

Sea Comand^{te} Milit.^{ar} interno de Hac^{da} de Concep.^{on}

Debo informar á Vmo q^e en cumplimiento de las Supremas ordenes del Exmo Supremo Gobierno de la Republica del bando de 27 de Junio de 1842, en comendadas me por Vmo para su obervancia en el Distrito de la 8^a Compañia de mi cargo, me he portado con la posible vigilancia por mi mismo y por medio de los Sargentos, Cabos, y Zeladores en la intoligancia y persecucion de los intrusos, vagos, amancebados publicos, ladrones, mal entretenidos q^e deban ponerse al abrigo de personas q^e los apliquen al trabajo, personas q^e sin licencias necesarias quieran mudar de yerindad, y profugos q^e deban capturarse; y no ha habido motivo en este semestre de tomar providencia alguna en el particular.

Tambien hago presente á Vmo q^e sin embargo de haberse hecho á su tiempo los esfuerzos posibles para la abundancia de frutos, nose ha logrado esta á causa del trastorno q^e causó la epidemia de viruela.

173

Dios

guarde a Vmd muchos años Partido de Iguala
na y Diciembre 31 de 1844

Dionisio Cuencas

Señor Comandante militar interino.

Debo informar á Vmd. que en cumplimiento de las supremas ordenes del Exmo Supremo Gobierno de la Republica del bando de 27 de Junio de 1842, encomendadas me p.^a Vmd para su observancia en el distrito de la 9.^a Compañia de mi cargo, me he portado con la posible vigilancia p.^a mi mismo y p.^a medio de los Sargentos, Cabos y Zeladores en la intolerancia y persecucion de los intrusos, vagos, amancebados públicos, ladrones, mal entretenidos que deban ponerse al abrigo de personas que los apliquen al trabajo, personas que sin licencias necesarias quieran mudar de vecindad, y profugos que deban capturarse; y no ha habido motivo en este semestre de tomar providencia alguna en el particular.

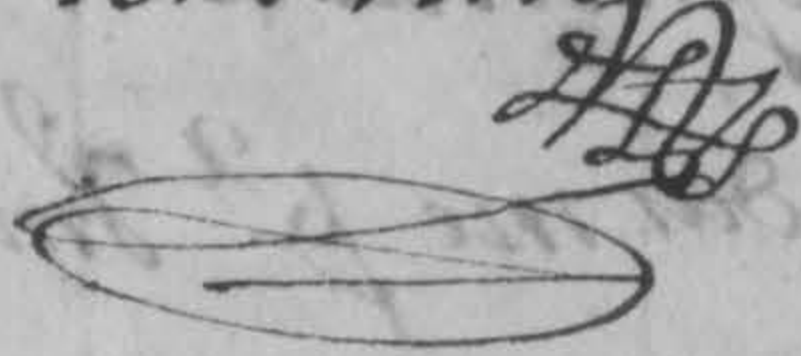
Tambien hago presente á Vmd que sin embargo de haberse hecho á su tiempo los esfuerzos posibles para la abundancia de frutos, no se ha logrado esta á causa del trastorno que causó la epidemia de viruela.

174

Dios

guarde á Vmo muchos años. Partido del Saladi-
llo y Diciembre 31 de 1844.

Ramon Florentin



Señor Comandante militar interino.

Exmo Señor.

Doy cuenta á V.E. que en el semestre próximo venido no ha habido motivo alguno de tomar providencia ninguna en el particular de las Supremas ordenes de V.E. del bando de 27 de Junio de 1842, así dentro de esta Villa, como en la Campaña de este departamento, segun instruyen los partes que en 7 foras útiles acompañan.

Tambien doy cuenta á V.E. que del trastorno que causó la epidemia de viruela en ocasion de que era tiempo de cementseras, no se ha logrado la abundancia de frutos como debia segun las ordenes que se habian dado para el mayor esfuerzo en ellas.

Y cuarto tengo que informar á V.E. Dios guarde á V.E. muchos años. Villa de Concepcion y Enero 1.º de 1845.

Exmo Señor.

Manuel Concha

Exmo Señor Presidente de la República.